

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 de septiembre de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: MARÍA LILIANA CONTRERAS LEAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00235-00

Una vez revisado el memorial de subsanación, se advierte que si bien la apoderada de la parte demandante manifiesta aportar constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, dicha constancia no fué allegada con el escrito de subsanación, por tanto, previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda y a fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.), el Despacho le concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que aporte constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1º del artículo 161 ibidem, so pena de dar aplicación al numeral 1º del auto del 24 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 21 de septiembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 9 Del 22 de septiembre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría